

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del Juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2057**

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva SA

Demandado: Lucero Patiño de Paz

Radicación: 001-2015-00058-00

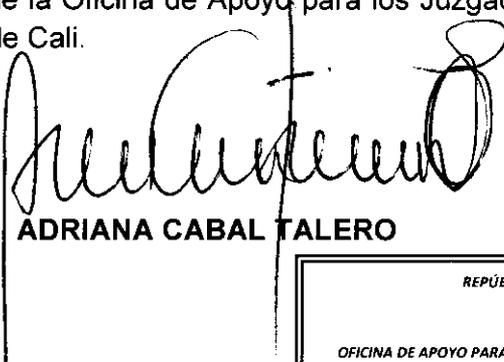
Visto el escrito presentado por la demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>110</u>	de hoy <u>04 JUL 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por el Banco Agrario, donde se observan los títulos descontados a los demandados. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2061

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Rosa Jaluf SAS y otros

Radicación: 001-2015-00547-00

Visto el escrito allegado por el Banco Agrario, visible a folio 263 y 264 del presente cuaderno donde informa sobre los títulos descontados a los demandados y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 110	de hoy 20 de JUL 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	



.

21

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2069**

Radicación: 002-2013-00229

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Nelly Alicia Niño de Salazar

Demandado: Juan Manuel Maya Valdez, Carlos Enrique Cataño Porras
y Diego Fernando Porras Cataño

Revisado el presente proceso, se observa que por auto de fecha 30 de octubre de 2017, se requirió al secuestre para que hiciera entrega del bien inmueble rematado, sin embargo verificado el trámite del proceso no existe constancia de entrega y para ordenar la devolución de los gastos al rematante se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 455 del C. General del Proceso que dice: "...Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado", por tanto, se agregará a los autos los pagos de las contribuciones (megaobras) e impuestos cancelados por el adjudicatario, para ser tenidos en cuenta una vez se informe la fecha de dicha entrega.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- REQUERIR al adjudicatario para que a la menor brevedad posible informe a éste despacho la fecha de entrega o no del bien inmueble rematado.
- 2.- AGREGAR a los pagos de las contribuciones (megaobras) e impuestos cancelados por el adjudicatario, para ser tenidos en cuenta una vez se informe la fecha de dicha entrega.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>110</u> de hoy 04 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos.
Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de mil diecinueve (2019)

Auto No. **2062**

Radicación: 003-2008-00328

Ejecutivo Singular

Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Conciliarte

Demandado: Sandra Aparicio Escobar

Revisado el escrito allegado por el Juzgado de origen -003 Civil del Circuito de Cali- visible a folios 381 a 383 del presente cuaderno, donde informa que fueron trasladados los depósitos consignados para el presente asunto, por lo que se ordenará la entrega al demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$16.419.777,00**, a favor del demandante PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE identificado con NIT. 830.053.812-2, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

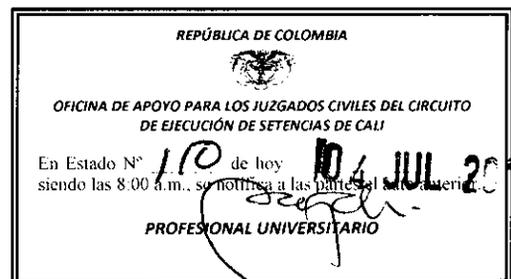
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367609	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 5.257.392.00
469030002367632	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 2.534.912.00
469030002367635	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 1.267.456.00
469030002367662	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 7.360.017.00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para la transferencia de los títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2058

Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore SAS

Demandado: Martha Lucia Fernandez Solis

Radicación: 04-2013-00204-00

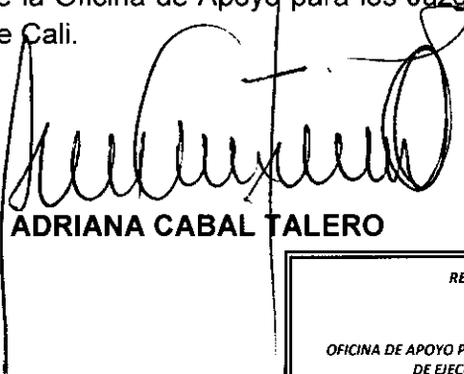
Visto el escrito presentado por la demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos descontados a los demandados y proceda a la transferencia de los mismos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 110	de hoy 104 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: LUZ AIDEE NAVIA CALVACHE (cesionaria)
Demandado: HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA y OTRA
Radicación: 76001-31-03-006-2002-00115-00

AUTO N° 2146

El apoderado del demandado HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA allega memorial solicitando se declare la nulidad de las actuaciones, argumentando que en el proceso se han aceptado cesiones del crédito que no cumplen con los presupuestos sustanciales para ser aceptadas.

Al respecto, debe referirse al memorialista que si su pretender es la declaratoria de nulidad de alguna actuación promovida en instancia, para ello debe tener en cuenta que las nulidades procesales son taxativas y se encuentran enunciadas en el artículo 133 del C.G.P.

Adicionalmente, formular una nulidad después de haber actuado en el proceso sin proponerla, implica que la misma se entienda saneada, tal como se establece en el artículo 136 del C.G.P.

Para el presente asunto, del discurrir procesal se observa que quien formula la nulidad ha actuado previamente en el proceso sin expresar inconformidad alguna sobre el objeto central de la aludida nulidad, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., se rechazará lo formulado.

No sobra destacar que las cesiones del crédito sí cumplen con los requisitos sustanciales y formales, en tanto que el convenio de la garantía real contiene la cláusula específica que indica que los demandados aceptan las cesiones de los créditos base de la ejecución, por lo que no existe afectaciones o vicios que merezcan enmendarse.

Por otro lado, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se allega respuesta al oficio No. 1090 de 12 de abril de 2019, indicando que remiten copia de la anotación No. 21 «REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 370-276995 (sic)».

No obstante, verificado el contenido de la respuesta, se evidencia que lo anexado versa sobre un asunto distinto a lo solicitado, pues contiene documentos sobre la «donación»

efectuado del predio con matrícula inmobiliaria «370-803815» y otros aspectos relativos a este, sin que ello tenga relación con la anotación No. 21 del folio de matrícula No. 370-276995, la cual consiste en un «EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA».

Por tal motivo, se le requerirá para que dé cabal respuesta a lo solicitado mediante el oficio en comento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del demandado HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 1090 de 12 de abril de 2019, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio y remítase copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

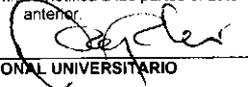
La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º <u>110</u> de hoy
<u>01 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2019

Ejecutivo Singular

Demandante: Soc. Hemocentro del Café y Tolima Grande SA

Demandado: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo

Radicación: 06-2011-00156-00

En escrito que antecede el demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, sin embargo, por auto de fecha 29 de marzo de 2019, visible folio 334 del presente cuaderno, se requirió a las partes para que sirvan allegar liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Por tanto, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 29 de marzo de 2019, visible folio 334 del presente cuaderno, donde se requirió a las partes para que sirvan allegar liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 110	de hoy 104 JUL 2019
siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2161**

Radicación: 006-2014-00085-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000

Demandado: María Elena Solis Mosquera

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 118 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

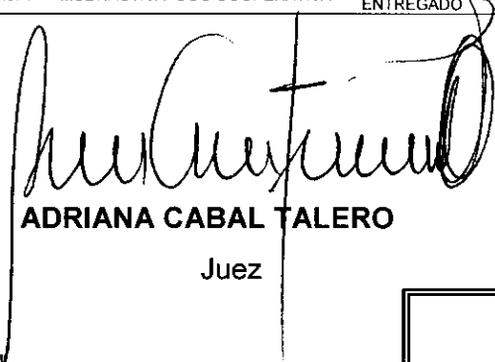
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$2.940.874,00**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con CC. 66.832.375, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357877	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.470.437,00
469030002368682	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.470.437,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

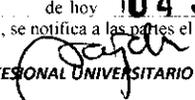
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 110 de hoy 104 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali donde solicita se envíen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la señora Claudia Elisa García Alarcón, para que obren dentro del trámite de liquidación patrimonial. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2056

Ejecutivo Mixto

Demandante: Portafolio de Valores SA

Demandado: Cadena García e Hijos Cía. SCS, Claudia Elisa García Alarcón, Víctor
Manuel Cadena Navia

Radicación: 008-2009-00067-00

Conforme al escrito allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, donde solicita se envíe los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la señora Claudia Elisa García Alarcón, sin embargo, verificado el portal del Banco Agrario se observa que no existen títulos descontados a la fecha.

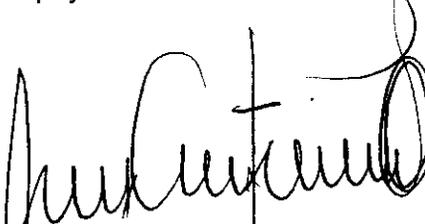
Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que informales que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario a la fecha no existen títulos a favor de la señora CLAUDIA ELISA GARCIA ALARCON, lo anterior para que obre dentro del trámite de liquidación patrimonial con radicación 2014-00190.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 110	de hoy 10 4 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali- donde solicita se envíe los números de identificación de los demandados. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1808

Ejecutivo Singular

Demandante: CR Terraza de La Loma

Demandado: María Fernanda Ortiz Jaramillo, Petronila Clavijo Delgado, Miguel Enrique Clavijo Delgado, Jorge Hernando Clavijo Delgado

Radicación: 008-2012-00332

Conforme al escrito allegado por el Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali-, donde solicita se allegue el número de identificación de los demandados a fin de verificar el portal de depósitos del Banco Agrario y proceder al traslado de los títulos si llegare el caso y como quiera que el trámite del proceso no reposa la individualización de los mismos, se hace necesario requerir al demandante para que suministre dicha información.

Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

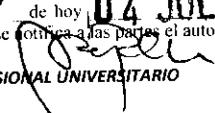
REQUERIR al demandante para que se sirva suministrar a este Despacho el número de identificación de los demandados María Fernanda Ortiz Jaramillo, Petronila Clavijo Delgado, Miguel Enrique Clavijo Delgado, Jorge Hernando Clavijo Delgado, a fin de verificar el portal de depósitos del Banco Agrario y ser enviado al Juzgado 8 Civil del circuito de Cali para la transferencia de los títulos.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 110	de hoy 04 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial del subrogatario donde solicita la entrega de títulos.

Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2066**

Radicación: 11-2017-00176-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá SA y FNG

Demandado: Agromotors del Valle SAS, Edelberto Pardo Castañeda

El apoderado judicial del subrogatario mediante escrito visible a folio 163 solicita la entrega de los títulos por tanto, se ordenará la entrega de los mismos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Banco de Bogotá le corresponde el 62.41% y para el Fondo Nacional de Garantías SA el 37.59%.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante BANCO DE BOGOTA SA identificado con Nit. 860002964-4 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805007342-6, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 62.41% para Banco De Bogotá SA, es decir la suma de \$20.276.884,70 y 37.59% para Fondo Nacional de Garantías SA la suma de \$12.212.916,13.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002328021 del 15/02/2019 por valor de \$27.883.144,27, de la siguiente manera:

- \$20.276.884,70 para ser entregados Banco de Bogotá SA
- \$7.606.259,57 para ser entregados a Fondo Nacional de Garantías

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales una vez sea fraccionado por valor de \$20.276.884,70, a favor del demandante BANCO DE BOGOTA SA identificado con Nit. 860.002.964-4.

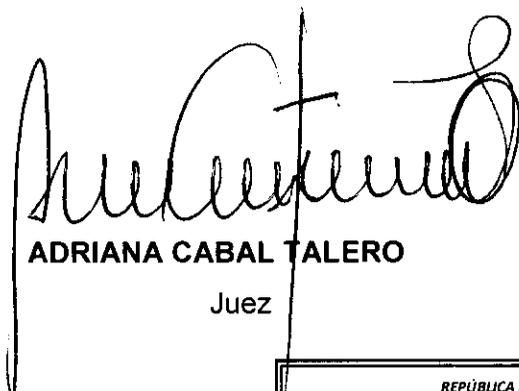
CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado hasta la suma de \$12.212.916,13, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con Nit. 805.007.342-6.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328022	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 4.606.656,56

MAS FRACCIONADO

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 110 de hoy 104 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes en auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, donde informa el traslado de los títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2055

Ejecutivo Singular

Demandante: Clínica San Fernando

Demandado: Centro de Medicina Física y Rehabilitación Recuperar SA

Radicación: 13-2013-00063-00

Revisado el escrito allegado presentado por la parte demandada visible a folio 168 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, es por ello que, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago.

Es por ello, que, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$2.395.419,10**, a favor del apoderado judicial de la parte demandada **CARLOS CORTES RIASCOS** identificado con CC. 16.490.817, como excedente del embargo.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359103	8903005165	CLINICA SAN FERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 1.150.000.00
469030002359104	8903005165	CLINICA SAN FERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 1.245.419,10

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 110 de hoy 04 JUL 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2068**

Ejecutivo Singular

Demandante: Melba Lucia Colorado Astudillo

Demandado: Expreso Trejos Ltda., Mario de Jesús Suárez Taborda, Leasing Capital SA
Compañía de Financiamiento Comercial hoy Alianza Fiduciaria SA

Radicación: 015-2000-00702-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

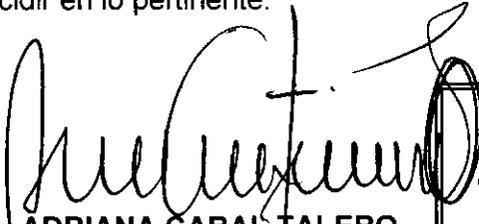
Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.
- 2.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 3.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>110</u> de hoy <u>27 JUL 2019</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por el Banco Agrario, donde se observan los títulos descontados a los demandados. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2065

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Cooperativa Coopcentral

Demandado: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca

Radicación: 15-2013-00335-00

Visto el escrito allegado por el Banco Agrario, visible a folios 129 y 130 del presente cuaderno donde informa sobre los títulos descontados a los demandados y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

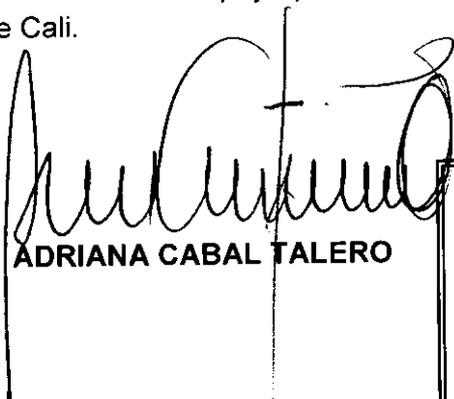
PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

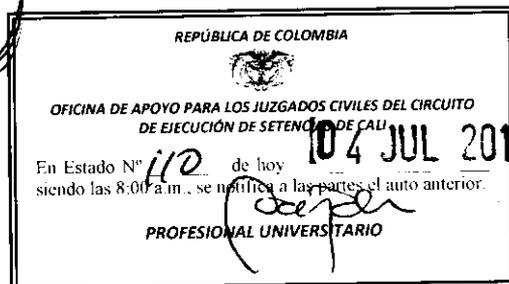
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO





CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver a folio 102 del presente cuaderno. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2067

Radicación: 15-2014-00073

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria SA

Demandados: Divecon SA, María Teresa Peláez Ángel, Diego Sierra Velasco

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folio 102 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Divecon SA, María Teresa Peláez Ángel, Diego Sierra Velasco, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Divecon SA, María Teresa Peláez Ángel, Diego Sierra Velasco, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

